

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

PROYECTO DE LEY

**REFORMAS AL CÓDIGO PENAL, LEY N.º 4573, DE 4 DE MAYO
DE 1970 Y REFORMAS DE LA LEY DE BIENESTAR DE LOS
ANIMALES, LEY N.º 7451, DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1994**

**RITA GABRIELA CHAVES CASANOVA
Y OTROS SEÑORES DIPUTADOS**

EXPEDIENTE N.º 18.298

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS**

PROYECTO DE LEY

REFORMAS AL CÓDIGO PENAL, LEY N.º 4573, DE 4 DE MAYO DE 1970 Y REFORMAS DE LA LEY DE BIENESTAR DE LOS ANIMALES, LEY N.º 7451, DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1994

Expediente N.º 18.298

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Analizando la historia, el ser humano tiene un arraigado complejo de superioridad y una tendencia a discriminar y abusar del más débil. Se cree el único con alma y con raciocinio y con pureza racial, se arroga el derecho a patear a quienes considera inferiores como si fueran piedras, sin darse cuenta que a una piedra no le afecta que la pateen pero a un ser con vida si le afecta.

Gracias a Dios siempre han existido y seguirán existiendo seres humanos realmente superiores, que reconocen el valor de la vida en todas sus manifestaciones, y respetan a todo ser vivo defendiendo sus derechos.

El maltrato a los animales comprende una gama de comportamientos que causan dolor innecesario, sufrimiento o estrés al animal, que van desde la negligencia en los cuidados básicos hasta el asesinato malicioso e intencional.

Podemos catalogar los maltratos en directos e indirectos, los directos serían las crueldades intencionales como la tortura, mutilación o en conclusión un asesinato malicioso del animal, y los indirectos por la negligencia de los cuidados básicos que el animal necesita, provisión de alimentos, de refugio y de una atención veterinaria adecuada.

Pareciera que algunas personas que no saben que los animales son seres sensibles, capaces de experimentar sufrimiento, dolor y estrés.

El mencionado abuso es un problema social de grandes dimensiones que no solo afecta a aquellos animales víctimas de esta violencia sino a todos los miembros de nuestra sociedad.

A pesar de que las distintas partes de la jerarquía del universo son desiguales, todas y cada una de ellas son esenciales para el adecuado funcionamiento del universo. El perjuicio de una parte de la jerarquía acarrea consigo consecuencias negativas para el todo. Por lo tanto, la supremacía del hombre trae aparejada una obligación, una responsabilidad, que es la de cumplir con la función de guardián de las especies inferiores a él.

Los animales no son iguales que los hombres y, por lo tanto, no deben ser tratados como tales. Sin embargo, esto de ninguna manera implica que el hombre tiene derecho a maltratar a los animales, sino que debe cumplir su función de guardián a fin de que todas las partes de la jerarquía del universo coexistan libres de males. Por lo tanto, aun la teoría más tradicional que sostiene la supremacía del hombre sobre los animales, requiere la provisión de un trato adecuado y humanitario hacia ellos.

Ha llegado una era de cambio para los animales, esclavos de esta época moderna. En muchos países del mundo vemos marchas y protestas que claman por un trato más justo y ético hacia ellos, exigen leyes que los protejan y liberen del dolor y el sufrimiento que les inflige el ser humano y promueven una Declaración Universal de Bienestar Animal. Probablemente, en unos años, nuestros hijos o nietos miren hacia atrás y se pregunten consternados cómo fue posible que el ser humano hubiera dado un trato tan despiadado a otros seres sintientes (en el pasado), y consideren que nosotros y nuestros antepasados vivimos una larga época de oscurantismo.

No descansemos en nuestra lucha por los animales, esclavos de la época moderna, que no tienen voz y necesitan que alcemos nuestra voz por ellos, para defenderlos del abandono, el maltrato y la crueldad. Hagamos historia y gestemos el cambio, no descansemos hasta que Costa Rica diga: **ALTO AL MALTRATO Y LA CRUELDAD ANIMAL.**

La normativa vigente que establece las sanciones al maltrato de los animales, fue decretada en el año de 2002, en el Código Penal. Los artículos dedicados a este tema son escasos en cuanto a elementos lingüísticos descriptivos, no delimitan el tipo penal, dejando sin precisión la conducta prohibida, y en cuanto a la sanción, es totalmente irrisoria.

La anterior disposición contenida en el Código Penal de 1970 Ley N.º 4573, FUE DEROGADA, pero disponía lo siguiente:

Artículo 382: Se impondrá de tres a treinta días multa

Crueldad con los animales

3) Al que cometa crueldades con los animales, los maltrate, moleste o cause su muerte sin necesidad, o los someta a trabajos manifiestamente excesivos.

La nueva versión del Código Penal, vigente desde el año 2002 cuando fue reformado por Ley N.º 8250 de mayo de 2002, en el Título II Contravenciones contra las buenas costumbres, ahora dice:

Artículo 383: Se impondrá de cinco a treinta días multa

Maltrato de animales:

2) A quien maltratare animales, los molestare o causare su muerte sin necesidad, o los sometiere a trabajos manifiestamente excesivos.

Desde su promulgación en 1994 hasta el 11 de septiembre de 2002, la Ley de bienestar animal tuvo vigente un artículo 21 Sujetos de sanción y multas, que decía:

Se sancionará con una multa equivalente a cuatro salarios mínimos mensuales, a quien:

- a) Propicie peleas entre animales de cualquier especie.
- b) Promueva o realice la cría, la hibridación o el adiestramiento de animales para aumentar su peligrosidad.

También se sancionará, con una multa equivalente a un salario mínimo mensual, a quien:

- c) Viole las disposiciones sobre experimentación estipuladas en el artículo 10 de esta Ley.
- d) Realice experimentos con animales, pero no los registre ante el Ministerio de Ciencia y Tecnología.
- e) Mantenga un animal peligroso en condiciones inadecuadas, de modo que se arriesgue la seguridad colectiva.

Este artículo fue **ANULADO** por resolución de la Sala Constitucional N.º 2002-08861 por considerarlo contrario a los principios de debido proceso, tipicidad, igualdad, razonabilidad y proporcionalidad. La Sala IV señaló que la sola existencia de una sanción fija, que no permita al juez individualizar en cada caso concreto, de conformidad con las reglas que establece el artículo 71 del Código Penal, es violatoria del principio de proporcionalidad. Y es que en toda ley debe haber rangos, de tantos a tantos salarios mínimos, de tantos a tantos años de prisión para que el juez pueda condenar de acuerdo a la gravedad del acto cometido. Por eso ahora la Ley de Bienestar Animal es un esqueleto vacío, una ley sin dientes ni uñas.

Así, el año 2002 fue un año negro para los animales, ya que la anulación de las sanciones de la Ley de Bienestar de los Animales, aunada a la reforma del Código Penal en la que solo se hace alusión al maltrato, minimizando o desvalorizando la gravedad de los actos de violencia que se cometen contra los animales y excluyendo totalmente el término "crueldad contra los animales" de nuestro, vino a empeorar las cosas creando un vacío en la legislación que deja en desamparo a los animales.

Es por eso que hoy en día los abusadores de animales son cada día más perversos y atroces, y como las multas que contempla el Código Penal son ridículas, si no quieren pagarlas tampoco van a ir a la cárcel por deudas, así que prácticamente gozan de total impunidad.

El presente proyecto encuentra su justificación primeramente en el fin mismo del derecho, el de satisfacer e ir de la mano con la realidad, las necesidades y avances de la sociedad. Los costarricenses han madurado conceptos tan importantes como el respeto a toda forma de vida, el bienestar animal, así como los conceptos de justicia y respeto.

Igualmente, ha aceptado el reconocimiento y la dignidad del individuo, por lo que el derecho debe de adaptarse, constantemente, a estas necesidades humanas. Se hace por lo tanto imperante la necesidad de que se atienda el estímulo y la urgencia en el orden social o de un movimiento social, que quiere y cree en el cambio, en pro de los animales no humanos.

El derecho es creado por los humanos, y en un Estado democrático, por los representantes que el pueblo ha escogido para ejecutarlo. Esto significa que los representantes deben darle seguridad a los intereses que la sociedad de una época y de un lugar les confían. El derecho debe cambiar según los tiempos, según la historia.

El Derecho penal es el conjunto de normas que tienen como finalidad principal tutelar los bienes jurídicos y es además un instrumento racionalizador de la violencia. Por “bienes jurídicos” nos referimos a los valores necesarios para la convivencia social, es decir, aquellos intereses humanos relevantes para que las personas puedan convivir sanamente.

Los animales deben ser reconocidos por lo tanto como bienes jurídicos fundamentales y por consiguiente deben ser protegidos por el Estado. Es deber del Estado promover su respeto y prevenir que sean lesionados, maltratados, puestos en peligro o tratados cruelmente.

La crueldad animal debe considerarse como un acto delictivo, gravoso, que lesiona las buenas costumbres, a la convivencia y al entorno en general.

Actualmente, las agrupaciones que trabajan en temas de bienestar animal reciben hasta 300 denuncias por semana sobre diferentes casos de maltrato y crueldad a los animales, seres sintientes que, aunque su razonamiento no sea del mismo nivel que el de los humanos, no significa que puedan ser víctimas de la maldad y la crueldad.

Por su parte el Servicio Nacional de Salud Animal, órgano competente para la atención de denuncias, está amarrado de manos al no contar con instrumentos legales que le permitan actuar efectivamente contra los agresores y procurar

protección para sus víctimas, ante un alarmante número de denuncias como puede observarse en sus estadísticas:

Total Denuncias 2010-2011

Región o Departamento	Cantidad de Denuncias Recibidas 2010	Cantidad de Denuncias Recibidas 2011	Total de Denuncias	Denuncias por Bienestar Animal 2010	Denuncias por Bienestar Animal 2011	Totales por Bienestar Animal
Contraloría de Servicios Huetar Caribe (Limón, Siquirres, Pococí)	12	29	41	0	8	8
Pacífico Central (Aguire, Esparza, Garabito, Montes de Oro, Orotina, Parrita, Puntarenas, San Mateo, Tarrazú)	0	115	115	0	54	54
Brunca (Perez Zeledón, Buenos Aires, Coto Brus, Osa, Corredores, Golfito)	345	249	594	83	70	153
Central Metropolitana (Ochomogo, Alajuelita, Coronado, Paraíso, Dota y Turrialba)	578	312	890	264	132	396
Huetar Norte	0	371	371	0	272	272
Central Sur	186	207	393	53	53	106
Chorotega *	335	156	491			0
Central Occidental (Atenas, San Ramón, Turrucare, Naranjo, Sarchí, Heredia, Grecia, Poás, Zarcero, Alaluela)*	700	500	1200	560	400	960
Programa Bienestar Animal	0	64	64	0	64	64
Totales:	2156	2003	4159	960	1 053	2424

Estas denuncias ya no se tratan de simples casos de maltrato, sino de una violación a la paz y de un ciclo de violencia que debe ser atendido.

Aunque hay quienes consideran que el país no está preparado para una legislación más severa en materia de maltrato y crueldad animal, la realidad es que existen más de 80 organizaciones no gubernamentales y una institución estatal con sedes regionales que opera en todo el país, con personal preparado y capacitado para intervenir en estos casos, y más bien son ellos quienes demandan se le devuelva la garra a estas leyes cercenadas.

Basándonos en la teoría de la prevención como el fin de la pena, debemos considerar que la pena actual por el maltrato a los animales no cumple con una función motivadora de abstenerse en la realización de la conducta. La creación de delitos no solo debe dirigirse a la protección de bienes jurídicos sino que además debe ser idónea para lograr esa protección.

Los animales son parte de la sociedad, indispensables en muchas labores que benefician a los humanos: contribuyen a transportar productos, son una gran compañía para muchas familias, son un apoyo para personas con discapacidad y hasta se utilizan con fines terapéuticos. Los animales son seres que sienten y como tales, merecen respeto.

La crueldad hacia los animales tiene que ser tomada en serio. No solo es un crimen en sí mismo, sino que es una indicación de otras formas de violencia pasada, presente y futura.

Existe una correlación o vínculo entre el abuso animal, la violencia familiar y otras formas de violencia en la comunidad. Un número creciente de investigaciones indica que las personas que cometen actos de crueldad hacia los animales rara vez se detienen ahí. Los asesinos y las personas que abusan de su cónyuge o sus hijos, frecuentemente han lastimado animales en el pasado. Las personas que abusan de los animales, también pueden ser peligrosos para las personas.

Las comunidades deben conocer que el abuso de cualquier ser viviente es inaceptable y pone en peligro a todo el mundo. Los tribunales deberían penalizar agresivamente a los abusadores de animales, examinar sus familias en busca de otros signos de violencia, y ordenar a los perpetradores que se sometan a evaluaciones psicológicas y consejería. Reconocer que la crueldad hacia los animales es una significativa forma de conducta agresiva y antisocial y podría ayudar a mejorar la comprensión y prevención de la violencia.

La crueldad animal intencional se ve a menudo en asociación con otros delitos graves, incluidos delitos de drogas, pandillas, violaciones a la ley de armas, asalto sexual y violencia doméstica, y puede ser una de las partes más visibles de toda una historia de comportamiento agresivo o antisocial.

Existe una correlación significativa entre actos de crueldad hacia los animales como niño y agresión grave, recurrente hacia la gente como adulto. De hecho, uno de los predictores más fiables de futura violencia como adulto es haber cometido maltrato animal en la niñez. Las investigaciones en psicología, psiquiatría y criminología indican que las personas que cometen actos de crueldad a los animales a menudo no se detienen allí, muchos de ellos luego los tornan en actos contra humanos.

Los estudios han demostrado que muchos delincuentes violentos cometieron repetidos actos graves de crueldad contra los animales durante la infancia y la adolescencia. Las personas que abusaron de las mascotas como niños son más propensas a cometer un asesinato u otros delitos violentos en la edad adulta. De hecho, los delincuentes violentos son cinco veces más propensos a cometer crímenes violentos contra las personas si los hicieron contra animales cuando jóvenes. Existe una correlación más: los criminales más agresivos son los que han cometido los actos más severos de crueldad animal cuando niños.

Los actos de crueldad hacia los animales no son signos de una falla menor de la personalidad, sino más bien síntomas de un trastorno mental profundo. La crueldad con los animales ha sido reconocida como un indicador de una psicopatía peligrosa que demanda tanto víctimas animales como humanas, y estos actos violentos no se confinan a sí mismos a los animales.

Los actos de violencia engendran actos de una mayor violencia. Se trata de una escalada: las personas que quieren victimizar comienzan con algo que puedan controlar fácilmente, y luego perfeccionan su método. Una persona que solo se siente poderosa y en control, mientras que inflige dolor o la muerte, debe sustentar continuamente esa exaltación cometiendo actos que son cada vez más atroces o mórbidos. El acto violento en sí debe ser considerado como peligroso, sin tener en cuenta si la víctima es una persona o un animal.

La crueldad con los animales también está vinculada con la violencia doméstica. En la violencia doméstica, el autor utiliza a menudo el animal para herir a una persona en particular, por lo general la persona que ama y cuida de la mascota. El animal es maltratado con el fin de intimidar, acosar o silenciar a la persona vulnerable o tomar represalias contra ella, dañando a sus mascotas o abusando de sus animales en presencia de esa persona.

En los casos de abuso infantil, los autores a menudo abusan de los animales para ejercer su poder y control sobre los niños y otros miembros vulnerables de la familia. En algunos casos, los abusadores que obligan a los niños al abuso sexual, dañan o matan a la mascota. Las amenazas de abuso a los animales también pueden ser utilizadas para intimidar a los niños a guardar silencio acerca de ser víctimas de abuso.

Muchos adultos mayores son particularmente apegados a sus mascotas, lo que hace a sus mascotas vulnerables a abusos por parte de aquellos que quieren ejercer poder y control patrimonial sobre la persona de edad avanzada.

Presenciar el abuso hacia los padres o los animales domésticos pueden comprometer el ajuste psicológico de los niños, aumentar su propensión a la violencia interpersonal, y hacer que la crueldad de los niños hacia los animales emerja como un síntoma de la angustia. Los niños que han presenciado violencia doméstica o que han sido víctimas de abuso físico o sexual también puede convertirse en maltratadores de animales por sí mismos, imitando la violencia que han visto o experimentado.

Por eso el abuso de animales debe ser redefinido como un crimen de violencia y "debe ser percibido y documentado como un problema de bienestar humano".

Ya existen algunas disposiciones en el ordenamiento costarricense que establecen penas de cárcel por delitos contra los animales:

1) Las recientes reformas aprobadas a la Ley de Conservación de la Vida Silvestre (Ley N.º 8689, de 4 de diciembre de 2008) que rige a partir de junio de 2009 establecen penas de cárcel que van de seis meses a tres años por delitos contra la vida silvestre, la caza ilegal de especies en peligro de extinción, la caza ilegal en áreas protegidas, el tráfico ilícito de flota y fauna silvestre entre otros.

Ya tres cazadores furtivos de San Pedro de Turruabares enfrentan la ley por cazar ilegalmente en la reserva Carara, y fueron detenidos in fraganti con el cadáver de un trespescuintle macho y una pava de montaña malherida.

2) La Ley de protección, conservación y recuperación de las poblaciones de tortugas marinas (Ley N.º 8325, de 4 noviembre de 2002) en su artículo 6 establece que quien mate, cace, capture, destace, trasiegue o comercie tortugas marinas será penado con prisión de uno a tres años.

Hasta que la Sala Constitucional en sentencia 01250 de 19 de febrero de 1999 declaró inconstitucional el decreto que permitía cazar tortugas, en Costa Rica de manera legal se cazaban 1,800 tortugas verdes por año en el Caribe, pero se estima que ilegalmente se cazaban 7,000 tortugas más al año.

Con mucha más razón, un crimen atroz de violencia social como lo es la crueldad animal debe ser penalizado con privación de libertad del agresor.

El enjuiciamiento efectivo del abuso a los animales tiene muchos beneficios. Puede proporcionar una respuesta rápida y oportuna a las personas que son o

que están en riesgo de convertirse en una amenaza para la seguridad de los demás. Puede proporcionar una herramienta adicional para la protección de las personas que son víctimas de violencia familiar. Finalmente, puede ayudar a construir una sociedad verdaderamente compasiva. "La evolución de una relación más suave y benigna en la sociedad humana podría, por tanto, ser reforzada por nuestra promoción de una ética más positiva y afable entre los niños y los animales".

En julio de 1912, el entonces tres veces presidente de la República de Costa Rica, Ricardo Jiménez Oreamuno, vetó la "Ley de gallos",

... la gran lección moral, social de este ilustre costarricense, se hace más estimable, debido a que él mismo fue gallero y conoció perfectamente lo que ocurre en esos lugares.

... ese 25 de julio de 1912, él manifestó, ante la Asamblea Legislativa, que esa actividad es "mala (...) porque fomenta el juego, suerte en que naufragan el amor y el trabajo, el espíritu de ahorro y previsión, el bienestar del hogar, y, no pocas veces, los sentimientos de honradez y compasión humanas.

... más adelante afirmó: Pueblo que se divierte así, pueblo que goza torturando seres, es pueblo que está aún por civilizar.

... finalizó diciendo: Al expresar mi opinión, tal como la veo en el fondo de mi conciencia, lo hago sin ánimo de menosprecio u ofensa para nadie; (...) mi pasado se levanta y me recuerda que yo fui también gallero. (...); y aunque (...) dejé de serlo, con solo recordarlo siento que el rubor enciende mi rostro.

Es con la finalidad de concretar la iniciativa expuesta que se hace necesario aprobar el presente proyecto de ley, el cual sometemos a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos reza en su artículo 21, inciso 3, que:

"Artículo 21.

3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto".

Y en su artículo 28 que:

“Artículo 28.

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos”.

Con la Declaración Universal de Derechos Humanos, todos los ciudadanos de una nación, como lo es Costa Rica, un país libre, soberano e independiente tienen derecho a participar en el gobierno de su país y elegir a sus representantes.

En ellos se delega la función de legislar, reflejando las necesidades y solicitudes del pueblo, tomando en cuenta el contexto y los movimientos sociales del momento, el desarrollo social y la importancia de impulsar una convivencia sana entre humanos y las otras formas de vida con las que compartimos el planeta. Todo ciudadano tiene, por lo tanto, derecho a que el ordenamiento jurídico le garantice esa libertad y seguridad.

En los últimos años, se ha notado un creciente movimiento de protección y bienestar animal, en la sociedad costarricense. Ya se hace notable la exigencia del pueblo para que sus representantes pongan en marcha el sistema legislativo y se les dé protección a los animales, por parte del Estado.

El respeto por otras formas de vida es un medio de educación a la ciudadanía y de reforzamiento de valores positivos. Alcanzar niveles altos de bienestar animal, promueve el desarrollo integral de las personas, así como el respeto verdaderamente universal y general a todos los seres vivos. Esto permite crear niños, jóvenes, adultos y adultos mayores sensibles al dolor, abandono, crueldad y maltrato. Esto nos permite, como sociedad, rechazar, en todas sus concepciones y hacia todos los seres vivos, la violencia.

¿Por qué fomentar el respeto por todo ser vivo? Porque justamente así empieza el respeto, cuando somos capaces de entender que, otros seres no humanos pueden sufrir dolor físico y psíquico, pero que no tienen voz para reclamar justicia. Un ser que no puede exigir respeto, es una víctima fácil para la crueldad. Está en nosotros, los seres humanos, quienes tenemos voz, elaborar las herramientas necesarias para proteger a estos seres. Está en nosotros, asumir la responsabilidad que nos corresponde y desde un punto de vista moral, social, espiritual y ético, protegerlos.

Cuando el Estado no brinda la protección, el respeto ni el amparo necesario para todos los seres vivos, en especial para los más débiles y los que no pueden alzar su voz, se promueve el irrespeto y con esto el maltrato, la crueldad y el abandono. Es difícil para el Estado esperar o exigir de su pueblo sentimientos que no ha promovido, que no ha inculcado con la educación, protección y concientización de que los animales son seres sintientes e importantes en muchos ámbitos del desarrollo de nuestras vidas. Tampoco puede el Estado exigir respeto

por los derechos humanos, si no fomenta el respeto por las otras formas de vida que nos acompañan, alimentan y protegen.

El Derecho cumple mejor su función cuando previene que cuando intenta compensar el daño causado; por eso, si creamos una sociedad sensible y respetuosa de todas las formas de vida, con las que compartimos nuestro entorno, la exigencia de un respeto hacia nosotros mismos es mucho más efectiva. Nuestra Constitución Política, en el título Derechos y Garantías Sociales, en el artículo 50, establece como derecho fundamental de todas las personas, desarrollarse en un ambiente sano.

Pese a que erróneamente se le ha dado una orientación única, de carácter ecológico, su interpretación debe ampliarse y referirse a un ambiente moral, psicológico y ecológicamente sano, donde tanto la naturaleza, como medio del desarrollo sostenible, como la protección de todos los seres vivos, nos garantizan y afirman que vivimos en un ambiente sano.

Con lamentable pesar oímos en los medios de comunicación casos de perros que son macheteados por sus propios dueños, de gatos que son comidos vivos, de caballos que han muerto por la sobrecarga de trabajo o de animales que son abandonados por sus propietarios cuando ya no les sirven o se cansan de ellos.

La gran cantidad de casos que atienden agrupaciones de bienestar y rescate animal, causan un gran dolor en nuestra cultura costarricense, que cada vez es más amante y respetuosa de los animales. Debemos respetar el ambiente, un ambiente que debe ser sano en todos sus sentidos, con los animales incluidos.

Considerando la relación intrínseca que hay entre el bienestar animal y la interiorización del respeto por los derechos humanos y los derechos fundamentales de los ciudadanos, es deber del Estado incentivar el bien y la protección de los animales, además de sancionar a quien violenta este bienestar, tan importante para las generaciones actuales y futuras. En este sentido, la Declaración Universal de los Derechos Humanos reza en su artículo 5 que:

“Artículo 5.

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”.

La historia de la humanidad ha estado marcada por la violencia. Desde los abusos y agresiones en el ámbito familiar hasta las guerras internacionales. La gama de manifestaciones violentas de la conducta humana es tan horrenda como interminable, y no solo tiene como destinatarios a los de la misma especie sino que abarca todo el entorno: árboles, colinas, mares, animales.

Hoy en día nos escandalizamos de las prácticas corrientes en épocas pretéritas: esclavitud, canibalismo, torturas, hogueras para los “herejes” y, sin embargo, ningún siglo ha sido más violento que el siglo XX. El nuevo milenio no perfila mejores horizontes.

“Cada año, más de 1,6 millones de personas en todo el mundo pierden la vida violentamente. Los expertos en salud pública señalan que esos datos no son sino la punta del iceberg, puesto que la mayor parte de los actos violentos se cometen puertas adentro y quedan sin registrar.” OMS. Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud 2002 <http://www.who.int/mediacentre/releases/pr73/es/>.

Según numerosos estudios psiquiátricos, muchos criminales que han cometido actos de violencia en contra de seres humanos comparten una historia común de brutales castigos corporales y crueldad en contra de los animales. Pero a pesar de los estudios y las estadísticas, nuestra sociedad y nuestros sistemas educativos y judiciales aún no toman seriamente el abuso perpetrado contra los animales.

Esta negación de la realidad es especialmente preocupante ya que la evidencia del abuso en contra de los animales no solo puede indicar claramente la probabilidad de la violencia en contra de los seres humanos sino que también puede indicar graves síntomas de disfuncionalidad en las familias. La mejor forma de ampliar la conciencia en contra de la tortura, es darle la protección a los animales para que no sean torturados, no sean sometidos a un trato cruel y degradante.

Se ha confirmado por medio de los datos de la historia que los pensadores de la “Ilustración”, aquellos que tenían ideas locas para su época, de libertad, voto, derechos humanos, conceptos que hoy en día son la base de un Estado de derecho, sostenían la importancia de evitar, sancionar y educar en contra de la crueldad hacia los animales. Kant, quien sufría al ver como los campesinos trataban con crueldad a los animales que les ayudaban en el trabajo, creía que el deber de no maltratar animales no era ya hacia los propios animales, sino hacia nosotros mismos.

Cada vez que torturamos a un animal, traicionamos nuestra humanidad. Kant afirmó, como ya lo había hecho Santo Tomás de Aquino, que existe una línea de continuidad entre la violencia contra los animales y la violencia contra los humanos. Y no se puede acabar con la violencia hacia los humanos si no atacamos también la violencia contra los animales.

Otra gran influencia ha sido el filósofo inglés Jeremy Bentham, del siglo XIX, quien en una de sus tesis expresa que a la hora de actuar debemos tener en cuenta los intereses de todos aquellos seres que puedan verse afectados por nuestro comportamiento y ello ha de incluir a los animales, que aunque no tienen lenguaje, sufren. Después de esta tesis, Inglaterra se hace pionera en protección y bienestar animal, creando la primera Protectora de Animales.

Por todo lo anterior, se concluye que los seres humanos tenemos la responsabilidad, el deber de proteger los animales y buscar su bienestar. Incluso hay corrientes fuertes que justifican esta protección por razones divinas, ya que mantiene que los animales son también creación de Dios.

El Estado debe reconocer nuestro derecho constitucional, universal y fundamental de los humanos, de garantizar la tutela de lo que es importante para nosotros sus ciudadanos y por ello hoy clamamos por nuestros animales. Además, debemos evitar la crueldad entre seres humanos y solo lo podemos hacer trabajando en la raíz del problema. La insensibilización por el dolor y sufrimiento de los seres vivos, nos denigra como humanos.

Esta reforma desea hacer un llamado a los representantes del pueblo, para que juntos demostremos que somos un país que tiene como base del respeto, la sana convivencia con el ser vivo más pequeño y débil. El respeto por las otras formas de vida fortalece la humanidad, la naturaleza y los animales.

Es con la finalidad de concretar la iniciativa expuesta que se hace necesario aprobar el presente proyecto de ley, el cual sometemos a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMAS AL CÓDIGO PENAL, LEY N.º 4573, DE 4 DE MAYO
DE 1970 Y REFORMAS DE LA LEY DE BIENESTAR DE LOS
ANIMALES, LEY N.º 7451, DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1994**

Al Código Penal, Ley N.º 4573, de 4 de mayo de 1970, efectúense las siguientes reformas:

ARTÍCULO 1.- Derógase el inciso 2) del artículo 385 del Código Penal, Ley N.º 4573, de 4 de mayo de 1970.

ARTÍCULO 2.- Refórmase el título de la sección V del título VI del Código Penal, Ley N.º 4573, de 4 de mayo de 1970, para que se lea de la siguiente manera:

“Vigilancia, Cuido y Bienestar Animal”

ARTÍCULO 3.- Refórmase el artículo 398 del Código Penal, Ley N.º 4573, de 4 de mayo de 1970, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 398.- Se impondrá de cincuenta a doscientos días multa a la persona que, sin haber tomado las precauciones convenientes para que un animal no cause daño, lo dejare en lugar de tránsito público o lo confiare a alguien inexperto, en forma tal que exponga al peligro a personas o cosas.”

ARTÍCULO 4.- Adiciónase un artículo 398 bis al Código Penal, Ley N.º 4573, de 4 de mayo de 1970, el cual se leerá de la siguiente manera:

“Artículo 398 bis.- Se impondrá de doscientos a trescientos sesenta días multa a quien maltratare, molestore o causare la muerte de animales sin necesidad o causa justificada; propiciare o ejecutare peleas entre animales de cualquier especie; sometiere animales a trabajos manifiestamente excesivos.”

ARTÍCULO 5.- Adiciónase una sección VI al título IX Delitos contra la seguridad común del Código Penal, Ley N.º 4573, de 4 de mayo de 1970, cuyo título se leerá de la siguiente manera: “Crueldad contra los Animales” y dentro de ella un artículo 272 Ter. El cual se leerá de la siguiente manera:

“Se impondrá de uno a seis años de prisión a quien intencionalmente causare la muerte con dolor y sufrimiento a animales; los lesionare, torturare o agrediere; propiciare espectáculos públicos o competencias

donde se maten, hieran o torturen animales; realizare actos de zoofilia en los que se viole y abuse sexualmente de animales. La pena máxima podrá ser aumentada en un tercio cuando la conducta se cometa con el concurso de dos o más personas.”

A la Ley de Bienestar de los Animales, Ley N.º 7451, de 17 de noviembre de 1994, efectúense las siguientes reformas:

ARTÍCULO 6.- Refórmase el artículo 15 de la Ley de Bienestar de los Animales, Ley N.º 7451, de 17 de noviembre de 1994, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 15.- Prohibiciones

Se prohíbe la cría, la hibridación y el adiestramiento de animales con el propósito de aumentar su peligrosidad.

Asimismo, se prohíbe que cualquier persona propicie y ejecute peleas entre animales de cualquier especie, los envenenamientos y demás actos de maltrato, abandono y de crueldad.”

ARTÍCULO 7.- Refórmase el artículo 21 de la Ley de Bienestar de los Animales, Ley N.º 7451, de 17 de noviembre de 1994, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 21.- Sujetos de sanción y multas

Se impondrá de cuatro a ocho salarios base, a quien:

- a) Propicie peleas entre animales de cualquier especie, maltrate o envenene.
- b) Promueva o realice la cría, la hibridación o el adiestramiento de animales para aumentar su peligrosidad.
- c) Viole las disposiciones sobre experimentación estipuladas en el artículo 10 de esta ley.
- d) Realice experimentos con animales, pero no los registre ante el Ministerio de Ciencia y Tecnología.
- e) Mantenga un animal en condiciones inadecuadas, de modo que se arriesgue la seguridad colectiva.
- f) *No alimente o brinde agua en cantidad y calidad suficiente a los animales domésticos o en cautiverio, siempre y cuando las condiciones ambientales lo permitan y no medien situaciones de sequía o inundación.*
- g) *Emplee animales en el tiro de vehículos, carruajes y demás implementos de tiro que excedan notoriamente sus fuerzas, o los sobrecargue de peso, o los someta a jornadas de trabajo y esfuerzo excesivas sin darles descanso adecuado, o los fuerce a trabajar en*

estado de manifiesto deterioro físico, o presentando lesiones severas o enfermedades incapacitantes.

- h) Estimule animales con drogas sin perseguir fines terapéuticos.*
- i) Abandone los animales a sus propios medios, en especial aquellos utilizados en la experimentación científica, infectados, enfermos, con alguna discapacidad, en estado de gravidez o lactantes.*
- j) Mate un animal para consumo de su carne sin técnica, ni consideración, ni respeto.*
- k) Irrespete la normativa vigente de reproducción y tenencia responsable de animales de compañía.*
- l) Irrespete la normativa vigente estipulada en la Ley de Vida Silvestre y sus reglamentos.*

También se sancionarán los actos de crueldad alevosos hacia los animales y se impondrán de uno a seis años de prisión a quien cometa actos de crueldad y violencia contra los animales:

- m) Lastime o arrolle animales intencionalmente, les cause torturas, lesiones, agresiones o sufrimientos innecesarios, los mate con dolor y angustia por el solo espíritu de perversidad, con la salvedad del control de plagas que se realice por los medios adecuados y del sacrificio.*
- n) Abuse sexualmente de animales en todo aquello que pueda ser considerado acto de zoofilia.*
- o) Practique la vivisección de animales.*
- p) Intervenga quirúrgicamente animales sin anestesia o sin poseer el título de médico o veterinario, salvo en casos de urgencia debidamente comprobada.*
- q) Mutile cualquier parte del cuerpo de un animal, salvo que el acto tenga fines de mejoramiento, marcación, control reproductivo o higiene de la respectiva especie animal, sea una práctica zootécnica aceptada o se realice por motivos de piedad, en cuyo caso deberá ser realizado sin dolor con la apropiada sedación.*
- r) Organice espectáculos públicos o competencias en las que se mate, hiera o torture animales.*
- s) Participe en rituales en los que se hacen sacrificios de animales.*

Para la aplicación de dicha pena de multa, el concepto de “salario base” se entenderá como se define en el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993.”

Las asociaciones y fundaciones de protección animal, así como el Servicio Nacional de Salud Animal (Senasa) y el Ministerio de Salud, tendrán legitimación activa para presentarse como parte en los procesos judiciales que origina esta ley.

Rige a partir de su publicación.

Rita Chaves Casanova

José Roberto Rodríguez Quesada

Juan Carlos Mendoza García

Víctor Emilio Granados Calvo

Martín Monestel Contreras

Claudio Monge Pereira

José María Villalta Florez-Estrada

Carlos Luis Avendaño Calvo

Mireya Zamora Alvarado

DIPUTADOS

1 de noviembre de 2011

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Ambiente.